



17/08/2022

G. L. Núm. 3062XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XX del 2022, mediante la cual consulta si el XXXX, RNC XXX, por estar acogidos a la Ley Núm. 122-05, se encuentra exenta de las retenciones a los intereses pagados por inversiones en el mercado de valores, así como de la retención del 5% del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a los pagos realizados por las entidades del Estado en la adquisición de bienes y servicios; esta Dirección General le informa que:

XXXX, únicamente estará exenta de las retenciones del Impuesto sobre la Renta y de los anticipos generados con la declaración del ISR, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 122-05¹, siempre que la totalidad de sus rentas y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus miembros, por lo que cuando dicha entidad genere rentas provenientes de actividades de naturaleza distinta a los propósitos para los cuales fueron creadas, dichas rentas estarán sujetas al referido impuesto, en virtud de lo dispuesto en el Literal d) del artículo 299 del referido Código y el artículo 4 de la Norma General Núm. 1-02 sobre actividades gravadas realizadas por organizaciones no lucrativas.

Asimismo, le reiteramos que las exenciones contempladas en el artículo 299 del Código Tributario se extienden a las actividades que no persigan ánimo de lucro para la entidad que la realiza ni para para sus miembros, por lo que cuando se realizan actividades similares o que compitan directamente con las ejecutadas por contribuyentes ordinarios, a los fines de generar rentas o cualquier otro beneficio, la entidad que las realice debe cumplir con los deberes y obligaciones tributarias establecidas en la legislación fiscal dominicana.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre Instituciones Sin Fines de Lucro, de fecha 08 de abril de 2005.

